Factura: 002-002-000077032

20190901028P01690

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20190901028P01690

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	16 DE JULIO DEL 2019, (17:03)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PERIBONIO GONZALEZ NICOLAS RAMON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0905277273	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VACA MARTINEZ MARITZA JANET	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0905399820	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RECALDE ARBOLEDA FAUSTO XAVIER	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0910235050	ECUATORIANA	GERENTE	LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	CARBO/CONCEPCION

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

2019	09	01	28	P01690

NOTARIA Vigésima Octava de Guayaquil

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA DENOMINADO "FIDEICOMISO DONAVAN".----------

CUANTÍA: INDETERMINADA.----------

DI: DOS TESTIMONIOS.----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy martes **DIECISEIS** de **JULIO** del **DOS MIL DIECINUEVE**, ante mí Abogada **LUCRECIA CORDOVA LÓPEZ, NOTARIA TITULAR VIGÉSIMA OCTAVA DE ESTE CANTÓN**, comparecen por una parte: los señores **NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ** y **MARITZA JANET VACA MARTÍNEZ**, ambos por sus propios y personales derechos, y en virtud de la unión de hecho que mantuvieren formada, quienes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil; y, La compañía **LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS,** debidamente representada por el Abogado **FAUSTO XAVIER RECALDE ARBOLEDA**, en su calidad de Gerente y representante legal, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, Abogado, domiciliado en el cantón Daule, de tránsito por ésta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus documentos de identificación, que con su autorización han sido verificados en el Sistema Nacional

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA Vigésima Octava de Guayaquil

de Identificación Ciudadana del Registro Civil, de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura de **CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL**, a la que proceden de manera libre, voluntaria y sin presión de ninguna naturaleza, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA DENOMINADO "FIDEICOMISO DONAVAN"** el mismo que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes partes: **UNO. UNO)** Los señores **NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ** y **MARITZA JANET VACA MARTÍNEZ**, ambos por sus propios y personales derechos, y en virtud de la unión de hecho que mantuvieren formada, legalmente constituida, a quienes para efectos del presente instrumento se denominará **"LOS CONSTITUYENTES"** y/o **"LOS BENEFICIARIOS".- UNO. DOS)** La compañía **LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS,** debidamente representada por el Abogado **FAUSTO XAVIER RECALDE ARBOLEDA**, en su calidad de Gerente y representante legal, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento debidamente inscrito, que se adjunta al presente instrumento como documento habilitante; parte a la

NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

que para los mismos efectos se la podrá denominar simplemente como **"LA FIDUCIARIA".- CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES Y VOLUNTAD: DOS. UNO) ANTECEDENTES.-** El señor **NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ** es miembro en la compañía **DONAVAN TALENT LLC**, siendo propietario de novecientas noventa y nueve participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 1,00) cada una. La referida compañía es de nacionalidad estadounidense, domiciliada en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, constituida el día treinta de marzo del dos mil diez, cuyo capital social asciende a UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 1,000.00).- **DOS. DOS) VOLUNTAD.-** Es voluntad de los señores **NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ y MARITZA JANET VACA MARTÍNEZ,** en virtud de la unión de hecho que mantuvieren formada, y en su calidad de "LOS CONSTITUYENTES", constituir un fideicomiso mercantil de administración y tenencia con el objeto de que "LA FIDUCIARIA", esto es, la compañía LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, administre los bienes que forman el patrimonio autónomo del referido fideicomiso que se constituye mediante este instrumento, los que se aporten en el futuro por parte de "LOS CONSTITUYENTES"; y, los que adquiera en el futuro "EL FIDEICOMISO", a cualquier título, de conformidad con las instrucciones generales que constan en el presente contrato, y aquellas que el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

GONZÁLEZ o, en su ausencia temporal o definitiva, "EL COMITÉ FIDUCIARIO", o la persona autorizada por el referido Comité imparta en el futuro, de conformidad con la cláusula OCTAVA del presente instrumento.- **CLÁUSULA TERCERA.- DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA: TRES. UNO) "EL FIDEICOMISO":** Es un patrimonio autónomo, regulado por la legislación ecuatoriana, dotado de personalidad jurídica, representado por "LA FIDUCIARIA"; y, que se constituye mediante este instrumento, respondiendo, exclusivamente, al objeto del mismo y se denominará "FIDEICOMISO DONAVAN".- **TRES. DOS) "Patrimonio Autónomo":** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones afectados al cumplimiento de una finalidad específica y que se constituye como efecto jurídico del presente contrato.- **TRES. TRES) "LA FIDUCIARIA":** Es la compañía LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, de nacionalidad ecuatoriana, constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, debidamente autorizada e inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.- **TRES. CUATRO) "LOS CONSTITUYENTES":** Son los señores NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ y MARITZA JANET VACA MARTÍNEZ, quienes en virtud de la unión de hecho que mantuvieren formada, mediante el presente instrumento transfieren los bienes determinados en la cláusula QUINTA de este instrumento a "EL FIDEICOMISO" o que, sin perjuicio de ello, transfieran a futuro. También se considerará(n)

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

"CONSTITUYENTE(S)" a la persona(s) natural(es) a la(s) que se le(s) transmitan los derechos y/u obligaciones fiduciarias de "CONSTITUYENTE" por sucesión por causa de muerte; y, a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a quien(es) se le(s) ceda(n) los derechos y/u obligaciones fiduciarias de "CONSTITUYENTE" sea de manera parcial o total.- **TRES. CINCO) "LOS BENEFICIARIOS":** Son los señores NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ y MARITZA JANET VACA MARTÍNEZ, o la persona(s) natural(es) a la(s) que se le(s) transmitan los derechos y/u obligaciones fiduciarias de "BENEFICIARIO" por sucesión por causa de muerte. También se considerará(n) "BENEFICIARIO(S)" a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a quien(es) se le(s) ceda(n) los derechos y/u obligaciones fiduciarias de "BENEFICIARIO", sea de manera parcial o total.- **TRES. SEIS) "EL COMITÉ FIDUCIARIO":** Es, en ausencia temporal o definitiva del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ, el único órgano de decisión de "EL FIDEICOMISO" y el que impartirá instrucciones, de forma escrita y mediante cartas, dirigidas a "LA FIDUCIARIA", todo de conformidad con lo establecido en la cláusula OCTAVA y NOVENA del presente contrato. En adelante será referido como "EL COMITÉ" o "EL COMITÉ FIDUCIARIO".-**TRES. SIETE) "*BIENES*":** Para efectos del presente contrato, para la acepción del término "BIENES" se atenderá la definición que establece el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero - Ley de Mercado de Valores, en concordancia con lo dispuesto en el Código Civil vigentes, y consistirán en derechos y bienes muebles como acciones y/o

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

participaciones, dinero (aportes en numerario) que "LOS CONSTITUYENTES" transfieran en este instrumento y los que transfieran a futuro. Así mismo, integrarán al patrimonio autónomo los bienes y derechos que deriven del cumplimiento del objeto de "EL FIDEICOMISO", y aquellas acciones y/o participaciones, y dinero que "EL FIDEICOMISO" adquiera a cualquier título.-Los "BIENES" aportados al patrimonio autónomo podrán ser usufructuados, de forma total o en porcentajes, conservando "EL FIDEICOMISO" la nuda propiedad sobre ellos.- **TRES. OCHO) "INSTRUCCIONES":** Son aquellos requerimientos, necesariamente escritos, que recibe "LA FIDUCIARIA" por parte del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ y, en ausencia temporal o definitiva de este, por parte de "EL COMITÉ" o la persona que para tales efectos "EL COMITÉ" autorice.- **TRES. NUEVE) "DERECHOS FIDUCIARIOS":** Se entenderá como tales a los derechos y/u obligaciones que le corresponden a "LOS CONSTITUYENTES" y/o a "LOS BENEFICIARIOS" de "EL FIDEICOMISO", por su designación efectuada a través del presente contrato, así como aquellos que adquieran sus herederos o cesionarios. Los derechos fiduciarios podrán ser cedidos conforme las disposiciones legales establecidas en la Ley de Mercado de Valores y en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, demás leyes pertinentes, y; con las limitaciones y requisitos que constan en el presente contrato; y, serán adquiridos por sucesión por causa de

NOTARIA Vigésima Octava de Guayaquil

muerte, conforme las reglas de sucesión del Código Civil.- Se deja claramente establecido que, en caso de cesiones de derechos fiduciarios, o en caso de sucesión de derechos fiduciarios por causa de muerte, tanto los cesionarios como los herederos, deberán conocer y aceptar, que tales derechos fiduciarios se subordinan a las instrucciones que imparta el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ y, en ausencia temporal o definitiva de este, por parte de "EL COMITÉ" o la persona que para tales efectos "EL COMITÉ" autorice.- **TRES. DIEZ) "MENSAJE DE DATOS":** Información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, que es accesible para su posterior consulta y tiene igual valor jurídico que los documentos escritos, dado que las partes comparecientes aceptan expresamente emplear dichas herramientas de cruce de información. De igual forma, los futuros cesionarios de derechos fiduciarios aceptarán desde ya la utilización de medios electrónicos.- Se exceptúa de este inciso a las instrucciones que se impartan a "LA FIDUCIARIA", las cuales necesariamente deberán ser impartidas por escrito y en la forma prevista en la cláusula OCTAVA de este instrumento.- **TRES. ONCE) "AUSENCIA TEMPORAL":** Existirá ausencia temporal cuando una persona concurra en alguna de las siguientes causales: **A)** Que exista declaración de presunción de muerte por parte de Juez competente, conforme a las reglas y condiciones establecidas en el Código Civil.- **B)** Que se halle en estado de enajenación mental por más de seis meses consecutivos, aun cuando tenga intervalos

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA Vigésima Octava de Guayaquil

lúcidos. El estado de enajenación mental deberá ser diagnosticado por al menos dos médicos especialistas escogidos por "EL COMITÉ".- **C)** Que esté en estado vegetativo persistente, esto es, disfunción cerebral crónica en el que el enfermo no muestra signos de conciencia, por más de seis meses consecutivos. El diagnóstico del estado de vegetación persistente deberá ser ratificado por al menos dos médicos especialistas escogidos por "EL COMITÉ".- **TRES. DOCE) "AUSENCIA DEFINITIVA":** Se entenderá que hay ausencia definitiva cuando la persona haya sufrido muerte cerebral, esto es, cese completo e irreversible de la actividad encefálica o cerebral, cuyo diagnóstico deberá ser ratificado por al menos dos médicos especialistas escogidos por "EL COMITÉ"; o, en el caso de que fenezca para lo cual constará como prueba el acta de defunción.- **TRES. TRECE) "USUFRUCTO":** Conforme a la definición otorgada por el artículo setecientos setenta y ocho del Código Civil ecuatoriano vigente, el usufructo es: *un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa, con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituirla a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de devolver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor, si la cosa es fungible*.- Supone la existencia de dos derechos: el de nudo propietario y el del usufructuario. El usufructo puede constituirse por tiempo determinado, al cual podrá agregarse una condición con la cual, una vez verificada, se consolidará la propiedad; o, por toda la vida del usufructuario (usufructo vitalicio).- **TERMINOLOGÍA:** Los títulos de las cláusulas y

artículos del presente instrumento se han colocado simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. La referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye a los dos.- **CLÁUSULA CUARTA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA DENOMINADO "FIDEICOMISO DONAVAN":** Mediante el presente contrato de Fideicomiso Mercantil Irrevocable de Administración y Tenencia se constituye un patrimonio autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través de "LA FIDUCIARIA", en su calidad de Representante Legal. Dicho Fideicomiso se denominará "FIDEICOMISO DONAVAN", y estará afecto única y exclusivamente al objeto del presente contrato de fideicomiso mercantil. El patrimonio autónomo está integrado por los "BIENES" que son transferidos por este acto, los que sean aportados o incorporados posteriormente por parte de "LOS CONSTITUYENTES", así como sus frutos civiles, rendimientos y demás ingresos que se hayan producido o que se produjeren en el futuro; y, los bienes consistentes en acciones y/o participaciones, y dinero, que "EL FIDEICOMISO" adquiera a cualquier título en función a su objeto.- Las nuevas transferencias de dominio realizadas a título de fideicomiso mercantil al patrimonio autónomo se efectuarán con las solemnidades y en la forma prescrita por la Ley.- **CLÁUSULA QUINTA.- APORTE Y TRANSFERENCIA A TÍTULO DE *FIDEICOMISO MERCANTIL Y USUFRUCTO***

NOTARIA Vigésimo Octavo de Guayaquil
AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA Vigésimo Octavo de Guayaquil

VITALICIO A FAVOR DEL SEÑOR NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ: CINCO. UNO) Los señores NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ y MARITZA JANET VACA MARTÍNEZ, ambos por sus propios y personales derechos, y por los que representan en virtud de la unión de hecho que mantuvieren formada, aportan y transfieren, a título de fideicomiso mercantil, al patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento los siguientes bienes: **CINCO. UNO. UNO)** La cantidad de NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE PARTICIPACIONES DE UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 1,00) CADA UNA, que corresponden al capital suscrito de la compañía **DONAVAN TALENT LLC**, reservando, por instrucción de LOS CONSTITUYENTES, el **USUFRUCTO VITALICIO SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS REFERIDAS PARTICIPACIONES A FAVOR DEL SEÑOR NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ,** esto es, el derecho a gozar de las utilidades, rendimientos, dividendos y/o frutos civiles que dichas participaciones pudieren generar; y, los derechos que las leyes correspondientes confieran a los usufructuarios de participaciones sociales de dicho estado.- De esta forma, coexistirán dos derechos: el de usufructo vitalicio a favor del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ; y, el de nuda propiedad a favor de "EL FIDEICOMISO".- En ausencia definitiva del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ, terminará el usufructo vitalicio reservado a su favor, y se consolidará la propiedad de las participaciones

antes referidas en la persona de "EL FIDEICOMISO", sin perjuicio de llevar a cabo los trámites legales y notariales correspondientes, para la extinción del usufructo conforme lo establecen las normas del Código Civil y la Ley Notarial ecuatorianas vigentes, previa instrucción de "EL COMITÉ".- Las partes comparecientes declaran, además, conocer y aceptar que el usufructo vitalicio es intransmisible, sea por testamento o abintestato, conforme lo estipula el Código Civil ecuatoriano.- De igual manera, declaran que solo por instrucción expresa y escrita del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ, "EL FIDEICOMISO" podrá transferir, a cualquier título, la nuda propiedad de las participaciones aportadas, conservando en todo caso la carga del usufructo.- El señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ, en su calidad de usufructuario vitalicio, podrá ceder su derecho de usufructo a terceros, al título que fuese, debiendo comunicar sobre este particular a "LA FIDUCIARIA".- En tal caso, cedido el usufructo a un tercero, el cedente permanecerá siempre directamente responsable al nudo propietario.- Tanto "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" como "EL FIDEICOMISO" declaran exonerar al usufructuario vitalicio de cualquier caución o garantía a la que pudiere estar obligado a entregar, conforme lo establece el Código Civil.- Igualmente, por tratarse de bienes de poca cantidad (los que la ley denomina *exiguos*), queda el usufructuario vitalicio exento de presentar inventario.- El valor al que se aporta cada una de las referidas participaciones al FIDEICOMISO DONAVAN es por su valor nominal, siendo el valor total del

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

aporte NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 999).- En tal virtud, a través del presente acto "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" autorizan a "LA FIDUCIARIA" para que proceda con el correspondiente registro contable de las participaciones aportadas al Fideicomiso por el valor mencionado, esto es, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 999).- **CINCO. UNO. DOS)** La cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US$ 2,000.00).- **CINCO. DOS)** Los "BIENES" que pasan a conformar el patrimonio autónomo se mantendrán separados del resto de los activos de "LA FIDUCIARIA"; no formarán parte de la garantia general de los acreedores de "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS", ni de "LA FIDUCIARIA"; solo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento del objeto del "FIDEICOMISO".- **CINCO. TRES)** La trasferencia de "BIENES" a título de fideicomiso mercantil está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones; por no ser onerosa ni gratuita no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan dichas transferencias. El patrimonio autónomo del Fideicomiso no puede ser objeto de medidas o providencias preventivas, ni embargo por deudas u obligaciones de "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS", ni de "LA FIDUCIARIA" y estará afecto única y exclusivamente a la finalidad del presente fideicomiso mercantil. La transferencia

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

de los "BIENES" no implica la cesión de los comparecientes de alguna de las obligaciones propias de "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS", ni de las obligaciones tributarias, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocios.- **CINCO. TRES. UNO)** "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" declaran que la trasferencia que se ejecutá a favor del presente "FIDEICOMISO" no les reporta ganancia, renta, ni utilidad de ninguna clase, ni gravada, ni exenta, pues por tratarse de una enajenación a título de fideicomiso mercantil, la misma no genera efecto tributario alguno para las partes.– **CINCO. CUATRO)** "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" declaran bajo juramento que los "BIENES" aportados, y aquellos que se aporten a futuro, son de su exclusiva propiedad y que han sido adquiridos legítima y lícitamente.- **CINCO. CINCO)** "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" se comprometen a entregar los recursos necesarios para el cumplimiento de la finalidad del "FIDEICOMISO". "LA FIDUCIARIA", en nombre del "FIDEICOMISO", acepta la transferencia, a título de fideicomiso mercantil, de los "BIENES". "LA FIDUCIARIA" declara que, en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso y las instrucciones impartidas en este contrato y las que emita posteriormente el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ, y en su ausencia temporal o definitiva, por aquellas que imparta "EL COMITÉ", por lo que de ninguna

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

manera garantiza los resultados esperados por las partes.- **CINCO. SEIS| SANEAMIENTO POR EVICCIÓN Y VICIOS REDHIBITORIOS:** "LOS CONSTITUYENTES" declaran bajo juramento que los "BIENES" aportados son de su exclusiva propiedad, que han sido adquiridos legítima y lícitamente; que se encuentran libres de todo gravamen y que sobre su dominio no existen embargos judiciales, pleitos pendientes, registros de demanda civil, ni tampoco pesan condiciones resolutorias ni patrimonio familiar. Que se obliga al saneamiento de Ley respecto de dichos bienes, en su caso, comprometiéndose a entregar su tenencia libre de cualquier perturbación o de usurpación que comprometa la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del "FIDEICOMISO", por lo cual, el "FIDEICOMISO" y "LA FIDUCIARIA" quedan relevados expresamente de la obligación de responder por evicción y vicios redhibitorios al proceder a la enajenación y perfeccionamiento de la transferencia de los "BIENES", haciendo suya "LOS CONSTITUYENTES", en virtud del presente contrato, todas las obligaciones que por dicho concepto se deriven respecto de los "BIENES" que transfiere a "EL FIDEICOMISO". Así mismo, "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" desde ahora autorizan a "LA FIDUCIARIA" para hacer constar este compromiso en el instrumento mediante el cual "EL FIDEICOMISO" transfiera los bienes fideicomitidos. Igualmente, "LOS CONSTITUYENTES" responderán ante "EL FIDEICOMISO", ante "LA FIDUCIARIA", y ante quienes los sustituyan en el dominio en caso de que los "BIENES" aportados a "EL

NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

FIDEICOMISO" sean perseguidos por obligaciones anteriores a la celebración de este acto, responsabilidad que implica sustituir jurídica y económicamente a "EL FIDEICOMISO", a "LA FIDUCIARIA" y a terceros en los eventos y procesos en que se presenten reclamaciones por dichos conceptos.- **CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:** "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" declaran bajo juramento: **SEIS. UNO)** Que no están incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normas aplicables y que los "BIENES", que por este contrato se aportan a la constitución del fideicomiso, tienen un origen lícito y, en especial, no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.- **SEIS. DOS)** Que en caso de que se inicien en contra de "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" investigaciones relacionadas con las mencionadas actividades en el punto anterior, "LA FIDUCIARIA" podrá proporcionar a las autoridades competentes las informaciones de cualquier hecho que conociere y pudiere perturbar la administración de los "BIENES" fideicomitidos.- **SEIS. TRES)** Que los "BIENES" aportados y los que se aportarán al fideicomiso mercantil han sido obtenidos legítimamente y que la transferencia no tiene por objeto irrogar perjuicio a terceros, ni que existe causa u objeto ilícito que haya motivado el presente acto contractual, comprometiéndose además a dar aviso a "LA FIDUCIARIA" de

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

cualquier hecho que conociere y pudiere perturbar la administración del "BIEN" o de los "BIENES" y/o el cumplimiento del objeto del "FIDEICOMISO". También declara voluntariamente que se obliga a amparar al "FIDEICOMISO" en el dominio y posesión pacífica de dichos "BIENES" fideicomitidos y a responder de los defectos o vicios ocultos de estos.- **SEIS. CUATRO)** Que los aportes realizados y los que realizarán "LOS CONSTITUYENTES" han correspondido y corresponderán a "BIENES" de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tienen y tendrán absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento actual o futuro para transferirlos al "FIDEICOMISO", y que se encuentran y encontrarán libres de todo tipo de gravamen.- **SEIS. CINCO)** Que desde ya autoriza a "LA FIDUCIARIA" para que, en caso de requerirse, dentro de las normas del sigilo bursátil y bancario, efectúe todas las indagaciones que razonablemente deba realizar para comprobar el origen de los "BIENES" transferidos y los que se transfieran a futuro, y proporcione a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información que esta requiera dentro del marco de la Ley.- **SEIS. SEIS)** Que en función de la presente declaración juramentada, teniendo este contrato finalidades lícitas autorizadas por el ordenamiento jurídico vigente, de acuerdo con el artículo sesenta y seis de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce y garantiza la libertad de contratación, el derecho de asociación, el derecho de realizar actividades económicas en forma individual o colectiva, y el derecho de hacer todo lo que no se encuentre

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

expresamente prohibido; los comparecientes dejan constancia que no ha existido, ni existirá voluntad o intención de abuso de la personalidad jurídica por la constitución de este fideicomiso mercantil.- **SEIS. SIETE)** Que conocen el contenido y alcance del "FIDEICOMISO" y las obligaciones y responsabilidades que asumen a su firma; cuentan con plena capacidad legal y económica, y con las autorizaciones suficientes para asumir y cumplir con sus obligaciones de conformidad con este contrato; que no requieren autorización o aprobación alguna adicional para celebrar este contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas a través del mismo.- **SEIS. OCHO)** Que "LA FIDUCIARIA", en sujeción de la normativa vigente, de modo oportuno, cumplió con revelar a "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" sobre los riesgos asociados al presente Negocio Fiduciario y su administración, en función de la modalidad y objeto de este "FIDEICOMISO". De igual modo, declara que "LA FIDUCIARIA" le informó sobre los procedimientos de control interno que "LA FIDUCIARIA" tiene previsto implementar como mecanismos de monitoreo y mitigación de tales riesgos, de acuerdo con su Reglamento Operativo Interno. Sin perjuicio de lo anterior, en procura de prevenir y mitigar riesgos asociados al presente Negocio Fiduciario, "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" declaran y reconocen que también es su obligación cumplir con los términos, condiciones, responsabilidades y obligaciones que le son inherentes según el "FIDEICOMISO" y la normativa pertinente.- **SEIS. NUEVE)**

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

Que, en cumplimiento de la normativa pertinente, "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" desde ya se obligan a entregar a "LA FIDUCIARIA" toda la documentación e información que esta requiera con el fin de cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo o para cumplir con otras disposiciones legales o reglamentarias. Esta obligación de entregar información y documentación la deberá cumplir, de forma anual y cuando así lo solicite "LA FIDUCIARIA", "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS"; la persona(s) natural(es) a la(s) que se le(s) transmita los derechos y/u obligaciones fiduciarias de "CONSTITUYENTE" y/o "BENEFICIARIO" por sucesión por causa de muerte; y, la(s) persona(s) a quien(es) se le(s) haya(n) cedido los derechos fiduciarios de Constituyente y/o Beneficiario, sea de forma parcial o total. En caso de que una persona jurídica actúe en calidad de Constituyente o Beneficiaria, esta se obliga a presentar a "LA FIDUCIARIA", además, la información de quienes sean, a su vez, los socios, accionistas o partícipes de esta, y así sucesivamente hasta identificar con claridad a la última persona natural detrás de esta cadena o estructura societaria.- **SEIS. DIEZ)** Que al momento de la incorporación de constituyentes y/o beneficiarios herederos; y, constituyentes y/o beneficiarios cesionarios, estos harán suyas las obligaciones, compromisos y obligaciones establecidas en el presente contrato. En caso de cesiones de derechos fiduciarios, "LA FIDUCIARIA" (en el caso de que comparezca a dicha cesión) o el correspondiente cedente (en

el caso de que comparezca a dicha cesión solamente el cedente y el cesionario), en el respectivo contrato, expresará su conformidad sobre el "FIDEICOMISO". Se deja claramente establecido que, en caso de cesiones de derechos fiduciarios, o en caso de sucesión de derechos fiduciarios por causa de muerte, tanto los cesionarios como los herederos, deberán conocer y aceptar, que tales derechos fiduciarios se subordinan a las instrucciones que imparta el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ y, en ausencia temporal o definitiva de este, por parte de "EL COMITÉ" o la persona que para tales efectos "EL COMITÉ" autorice.- **SEIS. ONCE)** Que conocen y aceptan que "LA FIDUCIARIA" no garantiza con su actuación que los resultados y finalidades que pretende efectivamente se cumplan; que "LA FIDUCIARIA" responde hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión, que es de medio y no de resultado, según lo dispone el Artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, esto es, que su responsabilidad es actuar de manera diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones determinadas por el presente contrato y por las posteriores instrucciones que imparta el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ o, en su ausencia temporal o definitiva, "EL COMITÉ FIDUCIARIO", o la persona autorizada por el referido Comité, de conformidad con la cláusula OCTAVA Y NOVENA del presente instrumento.-**SEIS. DOCE)** Que están bien inteligenciados y conocen la naturaleza del "FIDEICOMISO" y de las normas que lo rigen.- **SEIS. TRECE)**

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

Que responden sobre la veracidad y autenticidad de la documentación que hubieren entregado a "LA FIDUCIARIA" y del contenido de esta, asumiendo la responsabilidad sobre dicha información, así como la documentación futura que entregarán.- **SEIS. CATORCE)** Que eximen a "LA FIDUCIARIA" de cualquier responsabilidad por las consecuencias derivadas de la falta o no entrega de recursos, al no poder cumplir con parte o con la totalidad de instrucciones y objeto del presente contrato por dicha causa.- **SEIS. QUINCE)** Que indemnizarán y mantendrán indemne a "LA FIDUCIARIA", sus funcionarios, representantes legales, apoderados, o agentes, de todo juicio, reclamo, acción, recurso, y responsabilidades de toda naturaleza o especie producidas por efecto de la ejecución del presente contrato, incluidos los costos que se generen de actos y omisiones de "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" del presente contrato, excepto en los casos en que tales acciones o reclamos se generen por negligencia u omisión de "LA FIDUCIARIA", declarados como tales en resolución en firme. Esta obligación de mantener indemne a "LA FIDUCIARIA" se mantendrá incluso hasta después de haberse liquidado y cancelado el fideicomiso, o que se haya sustituido la administración fiduciaria del fideicomiso.- **SEIS. DIECISÉIS)** Que autorizan a "LA FIDUCIARIA" para verificar la información que le han entregado.- **SEIS. DIECISIETE)** Que en el evento de que no existieren en el patrimonio autónomo recursos suficientes para cubrir los pagos de tributos (impuestos, tasas y contribuciones) que se deban al Servicio

NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

de Rentas Internas, Municipios, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o cualquier otro sujeto activo de tributos, entregarán a "LA FIDUCIARIA" los valores que se requieran para satisfacer a plenitud dichas obligaciones tributarias propias al "FIDEICOMISO".- **SEIS. DIECIOCHO)** Que concurren de buena fe; por tanto, "LA FIDUCIARIA" no responde por las consecuencias generadas por intenciones o finalidades buscadas por parte de "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS".- **SEIS. DIECINUEVE)** Que por la celebración de este instrumento público se hacen solidariamente responsables respecto de las obligaciones de pago en general de los costos y gastos que se generen por la estructuración, administración, liquidación y terminación del "FIDEICOMISO"; así como cualesquiera otros rubros, incluyendo los honorarios a "LA FIDUCIARIA"; y, en especial, de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) que sean de cargo del "FIDEICOMISO", al amparo de lo determinado en el Artículo mil quinientos veintisiete del Título IX, De las Obligaciones Solidarias, de la Codificación vigente del Código Civil ("... La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.").- Misma solidaridad asumirán los constituyentes y/o beneficiarios herederos; y, constituyentes y/o beneficiarios cesionarios.- **SEIS. VEINTE)** Que los futuros constituyentes y/o beneficiarios herederos; constituyentes y/o beneficiarios cesionarios; o, aquellos que adquieran por cualquier modo, y a cualquier título, el dominio de los derechos fiduciarios de Constituyente y/o Beneficiario, a su incorporación y cuando

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

adquieran tales derechos fiduciarios, aceptarán y harán suyas las declaraciones que preceden, sin restricción y limitación alguna.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBJETO DEL FIDEICOMISO:** El presente contrato tiene como objeto la constitución de un patrimonio autónomo que permita a "EL FIDEICOMISO", por la interpuesta persona de "LA FIDUCIARIA" en su condición de Representante Legal, la administración y tenencia de los "BIENES" aportados al patrimonio autónomo que se constituye mediante este instrumento; los que se aporten en el futuro por parte de "LOS CONSTITUYENTES", sean acciones y/o participaciones o aportes en numerario necesarios para el cumplimiento de la finalidad del "EL FIDEICOMISO"; y, aquellas acciones y/o participaciones y dinero que, a cualquier título, adquiera "EL FIDEICOMISO".- Así mismo, cuando los "BIENES" del patrimonio autónomo, sean estos acciones y/o participaciones, estén usufructuados, "LA FIDUCIARIA" deberá administrar la nuda propiedad que conserve "EL FIDEICOMISO" y efectuará la oportuna entrega de las utilidades, rendimientos, dividendos y/o frutos civiles que dichos "BIENES" pudieren generar, a favor de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) usufructuaria(s).-"EL FIDEICOMISO" también podrá celebrar, bajo las instrucciones del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ o en su ausencia con instrucciones de "EL COMITÉ FIDUCIARIO", todos los actos y contratos que tengan relación con el patrimonio fideicomitido como, sin ser limitativos ni excluyentes: realizar inversiones en certificados de depósitos en instituciones

NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

financieras, compra, venta, adquisiciones, cesiones, aportes a título de fideicomiso mercantil, transferencias a cualquier título, prenda, usufructo, donaciones, de acciones y/o participaciones; aumentos de capital; constitución de negocios fiduciarios nacionales y/o extranjeros; constitución de sociedades civiles nacionales y/o extranjeras; constitución de compañías mercantiles anónimas nacionales y/o extranjeras, constitución de compañías mercantiles de responsabilidad limitada nacionales y/o extranjeras, incluyendo el ejercicio de la calidad de accionista y/o socio que le confiera la titularidad de las acciones y/o participaciones que le son aportadas por "LOS CONSTITUYENTES" por este instrumento, y las que aporten en lo posterior; además de aquellas que a cualquier título pueda adquirir "EL FIDEICOMISO".- Para que "EL FIDEICOMISO" pueda efectuar los actos señalados, "LA FIDUCIARIA" requerirá de la instrucciones respectivas comunicadas por el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ o, en su ausencia temporal o definitiva, por "EL COMITÉ FIDUCIARIO" con base en su Reglamento de Funcionamiento.- **CLÁUSULA OCTAVA.- INSTRUCCIONES:** El señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ es el único facultado para impartir instrucciones a "LA FIDUCIARIA", para que esta última, en calidad de representante legal de "EL FIDEICOMISO", ejecute los actos necesarios para la consecución y cumplimiento del objeto del Fideicomiso.- El señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ podrá designar, mediante instrumento privado o

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

público (poder especial), a una persona que emita las instrucciones a su nombre.- En caso de ausencia temporal o definitiva del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ, será "EL COMITÉ FIDUCIARIO", o la persona que para tal efecto este órgano designe por instrumento privado, el ente facultado para impartir las "INSTRUCCIONES" a "LA FIDUCIARIA".- Todas las instrucciones necesariamente deberán ser impartidas por escrito; y, las que imparta "EL COMITÉ", además, observando las formalidades señaladas en su Reglamento de Funcionamiento.- **OCHO. UNO) INSTRUCCIONES GENERALES.-** Sin perjuicio de lo previamente expuesto, y de las instrucciones que en lo posterior imparta el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ o, en su ausencia temporal o definitiva, "EL COMITÉ FIDUCIARIO", "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" autorizan a "LA FIDUCIARIA" para que, en su calidad de representante legal del "FIDEICOMISO DONAVAN", realice, sin ser limitativas ni excluyentes, las siguientes gestiones: **OCHO. UNO. UNO)** Recibir instrucciones del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ o, en su ausencia temporal o definitiva, de "EL COMITÉ FIDUCIARIO" o la persona autorizada por el referido Comité.- **OCHO. UNO. DOS)** Administrar de manera diligente los "BIENES" que conforman o aquellos que llegasen a conformar el patrimonio autónomo; recibir los aportes de "LOS CONSTITUYENTES" e incorporarlos al Patrimonio Autónomo.– En los casos en que los "BIENES" fideicomitidos estén usufructuados, "EL FIDEICOMISO" a través de "LA FIDUCIARIA", deberá hacer la

NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

entrega oportuna de las utilidades, rendimientos, dividendos y/o frutos civiles que dichos "BIENES" pudieren generar a favor de los usufructuarios.- **OCHO. UNO. TRES)** Ejercer todas las acciones y derechos inherentes a la calidad de representante legal del fideicomiso mercantil propietario de los "BIENES" transferidos o que se transfirieran posteriormente a título de fideicomiso mercantil, y a cualquier otro título, ajustándose exclusivamente a los lineamientos y obligaciones determinados en la Ley de Mercado de Valores del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y en el presente contrato.- **OCHO. UNO. CUATRO)** Registrar contablemente los "BIENES" aportados en este instrumento.- También deberá registrar contablemente todos los aportes y/o transferencias que se realicen posteriormente, por instrucción del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ, y en su ausencia temporal o definitiva, por "EL COMITÉ FIDUCIARIO", o la persona autorizada por el referido Comité.- **OCHO. UNO. CINCO)** Registrar las cesiones de derechos de Constituyente y/o Beneficiario que se realicen a cualquier modo de adquirir el dominio y a cualquier título.- **OCHO. UNO. SEIS)** Restituir o transferir los "BIENES" y/o cualquier remanente que hubiera en el patrimonio autónomo una vez que: **a)** "LA FIDUCIARIA" haya sido instruida para tal efecto; **b)** Se hubieren cancelado todos los pasivos, honorarios, gastos y tributos del "FIDEICOMISO"; y, **c)** Se hubieren cancelado en su totalidad los honorarios de "LA FIDUCIARIA".- Los "BIENES" también podrán ser restituidos a "LOS CONSTITUYENTES" en el evento de que este "FIDEICOMISO"

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

se dé por terminado en virtud del cumplimiento de las causales previstas en el presente instrumento y previa cancelación de todos los honorarios, costos, gastos, tributos y pasivos generados por la constitución, administración y liquidación del "FIDEICOMISO", y cuando así lo haya autorizado el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ, y/o en su ausencia temporal o definitiva, "EL COMITÉ FIDUCIARIO".- **OCHO. UNO. SIETE)** En representación de "EL FIDEICOMISO" y previa instrucción de "EL COMITÉ", realizar los trámites legales y notariales correspondientes para declarar la extinción del usufructo vitalicio constituido por este instrumento a favor del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ, de acuerdo a las reglas del Código Civil y al numeral veintisiete, artículo dieciocho vigente de la Ley Notarial.- **OCHO. DOS)** Sin ser limitativas ni excluyentes, el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ podrá: **OCHO. DOS. UNO)** Instruir la reforma, parcial o total, del presente contrato de constitución de "EL FIDEICOMISO"; instruir la sustitución de Fiduciaria; instruir la liquidación y terminación del Fideicomiso; e; instruir cesiones de derechos fiduciarios y aprobar o desaprobar aquellas que pretendan realizar los constituyentes y/o beneficiarios cesionarios.- **OCHO. DOS. DOS)** Impartir instrucciones a "LA FIDUCIARIA" en forma general.- **OCHO. DOS. TRES)** Instruir a "LA FIDUCIARIA" la restitución o transferencia de los "BIENES" a cualquier persona natural o jurídica y a cualquier título.– **OCHO. DOS. CUATRO)** Tomar las medidas que estime convenientes para la custodia de los

NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

"BIENES" de "EL FIDEICOMISO".- **OCHO. DOS. CINCO)** Instruir a "LA FIDUCIARIA" la contratación de asesores financieros y/o jurídicos para la gestión de aspectos relacionados a los "BIENES" que integran "EL FIDEICOMISO", con cargo a este.- **OCHO. DOS. SEIS)** Instruir a "LA FIDUCIARIA" para que, en representación del Fideicomiso, celebre actos y contratos para el cumplimiento de su objeto e incluir en ellos todas las cláusulas y condiciones necesarias o convenientes que se ajusten con dicho objeto. **OCHO. TRES) INSTRUCCIONES RESPECTO AL USUFRUCTO:** En virtud del usufructo vitalicio reservado a favor del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ sobre la totalidad de las participaciones sociales en la compañía DONAVAN TALENT LLC transferidas al patrimonio autónomo del Fideicomiso mediante este acto, "LA FIDUCIARIA" desde ya queda autorizada para repartir, a favor del referido señor, las utilidades, rendimientos, dividendos y/o frutos civiles que dichas participaciones usufructuadas pudieren generar.- A dichas transferencias se realizarán las deducciones del caso, tales como pago de tributos, cualquiera sea su clase, y en la jurisdicción que fuere, honorarios de la fiduciaria, gastos administrativos, entre otros, sin que exista autorización o instrucción previa.- Para efectos del pago de tributos y gastos administrativos, "LA FIDUCIARIA" tomará los valores correspondientes de los fondos disponibles del patrimonio autónomo del Fideicomiso; y, de no existir fondos disponibles, "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS", o la(s) persona(s) a quien(es) se haya(n) transferido o transmitido sus

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

derechos fiduciarios (Constituyentes y/o Beneficiarios Herederos o Cesionarios), según corresponda, deberá(n) proveer de los recursos monetarios a "EL FIDEICOMISO" para cubrir dichos pagos.- "EL FIDEICOMISO", a través de su Fiduciaria y representante legal, deberá comunicar, en su calidad de accionista, socio y/o partícipe, sobre el usufructo constituido sobre dichas participaciones a la compañía dentro de la cual ostente dicha calidad.- En caso de nuevos aportes a título de fideicomiso mercantil, en los que "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" reserven para sí el usufructo, sea a favor de uno o varios de ellos, o instruyan la constitución de usufructo a favor de terceros, en el respectivo contrato de aporte se ha de especificar iguales instrucciones respecto al usufructo.-Las partes comparecientes declaran que, una vez que exista ausencia definitiva del usufructuario vitalicio, esto es, el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ, terminará a su vez el usufructo vitalicio y este regresará al "FIDEICOMISO", consolidándose de esta forma la propiedad de las participaciones en él, sin perjuicio de llevar a cabo los trámites legales y notariales correspondientes, para la extinción del usufructo conforme lo establecen las normas del Código Civil y la Ley Notarial ecuatorianas vigentes, previa instrucción de "EL COMITÉ".- Sin desmedro de lo anterior, dentro del obrar de "EL COMITÉ FIDUCIARIO", este deberá instruir a "LA FIDUCIARIA" que "EL FIDEICOMISO" constituya otros usufructos, por tiempo determinado o vitalicios, de forma total o en porcentajes, a favor de terceros, observando lo dispuesto

en su Reglamento de Funcionamiento.- Cabe recalcar que "LA FIDUCIARIA" y "EL FIDEICOMISO" no garantizan ni avalan las utilidades, rendimientos, dividendos y/o frutos civiles que "EL FIDEICOMISO", en su calidad de accionista, socio y/o partícipe, pudiere percibir; en consecuencia, no garantizan su transferencia a los usufructuarios si dichas utilidades, rendimientos, dividendos y/o frutos civiles no se generan ni son percibidos por "EL FIDEICOMISO".- **OCHO. CUATRO) INSTRUCCIONES SOBRE EL VOTO:** "LA FIDUCIARIA", en calidad de Representante Legal del Fideicomiso, tendrá la obligación de asistir a las Juntas de Accionistas y/o Juntas de Socios de las compañías nacionales o extranjeras en las que "EL FIDEICOMISO" goce de la calidad de accionista, socio y/o partícipe, de acuerdo a lo establecido a continuación: **OCHO. CUATRO. UNO)** Si se tratare de Juntas de Accionistas y/o Juntas de Socios de compañías nacionales o extranjeras, el voto se expresará de acuerdo con las instrucciones que "LA FIDUCIARIA" haya recibido por escrito por parte del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ o, en su ausencia temporal o definitiva, de "EL COMITÉ", mediante la correspondiente comunicación escrita, en el tiempo, forma, términos y condiciones determinados en este contrato.- **OCHO. CUATRO. DOS)** Si "LA FIDUCIARIA" considera que las instrucciones recibidas no son claras y precisas, con indicación del sentido y alcance del voto (sea afirmativo, negativo o abstención), o la comunicación recibida no se ajusta a las exigencias acordadas en este contrato, o tales instrucciones no fueron entregadas con carácter previo a la

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

celebración de la Junta General de la compañía en cuestión, o simplemente tales comunicaciones no fueren entregadas, "LA FIDUCIARIA" se excusará de asistir a aquella Junta hasta recibir las instrucciones correctas por parte del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ o por "EL COMITÉ FIDUCIARIO", según corresponda. En tal virtud, desde ya queda en conocimiento de las partes comparecientes, aceptando y aprobando que en tales casos "LA FIDUCIARIA" no tendrá responsabilidad de ningún tipo, sea la naturaleza que fuese, por las consecuencias que deriven de su excusa a comparecer a tales Juntas, ya que dichas consecuencias surgirán por omisión del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ, o de "EL COMITÉ", según corresponda, por no instruir en forma clara y precisa la forma, y en concordancia con el objeto del Fideicomiso, el alcance y forma del voto del "FIDEICOMISO", en su calidad de accionista, socio y/o partícipe; o, por no impartir tales instrucciones. "LA FIDUCIARIA" no será responsable de la administración, manejo del estado legal y/o financiero, etc. de las compañías en las que "EL FIDEICOMISO" sea accionista, socio y/o partícipe.- Las partes comparecientes eximen de toda responsabilidad a "LA FIDUCIARIA" y declaran aceptar que las consecuencias y efectos del voto de "LA FIDUCIARIA", en representación del Fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones que reciba, y que puedan generarse a favor o en perjuicio de los intereses del "FIDEICOMISO", "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS", o terceros, no le serán imputables sino a quien, en aquel momento, haya

NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

impartido las respectivas instrucciones.- **OCHO. CUATRO. TRES)** Para el desarrollo de su gestión, no es obligación de "LA FIDUCIARIA" indagar o revisar diarios u otros medios de comunicación nacionales o extranjeros para conocer sobre convocatorias a Juntas Generales de cualquier tipo relacionadas con las compañías nacionales o extranjeras emisoras de las acciones o participaciones sociales que lleguen a ser propiedad del Fideicomiso, en razón que tal función corresponde y la asume irrevocablemente el señor NICOLÁS RAMÓN GONZÁLEZ PERIBONIO o "EL COMITÉ FIDUCIARIO", según corresponda, llamado a hacerlo conforme los términos y condiciones del presente instrumento. Tampoco es obligación de "LA FIDUCIARIA" coordinar, organizar o solventar la realización de Juntas Generales, tal función es privativa de los representantes legales de las compañías nacionales o extranjeras emisoras de las acciones o participaciones sociales cuyo derecho de dominio ha sido fideicomitido.- **OCHO. CUATRO. CUATRO)** La facultad de comparecer a las Juntas podrá ser delegada siempre que así lo instruya el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ o, en su ausencia temporal o definitiva, "EL COMITÉ FIDUCIARIO", o la persona autorizada por el referido Comité, indicando a quién deberá delegarse esta facultad; debiendo "LA FIDUCIARIA" otorgar Poder Especial a favor de tal persona.- **OCHO. CUATRO. CINCO)** De igual manera, si se tratase de compañías cuya existencia legal y jurídica subsistiere con un solo miembro, y "EL FIDEICOMISO" fuese el único accionista, socio y/o

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

partícipe en dichas compañías, nacionales o extranjeras, para la toma de decisiones "LA FIDUCIARIA" actuará conforme a las instrucciones que reciba por parte del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ o, en su ausencia temporal o definitiva, por parte de "EL COMITÉ".-**OCHO. CUATRO. SEIS)** Siempre que "EL FIDEICOMISO" ostente la nuda propiedad de acciones y/o participaciones sociales en compañías anónimas o de responsabilidad limitada, nacionales o extranjeras, la calidad de accionista, socio y/o partícipe y los derechos que le corresponda radicarán en él; y, el derecho a participar de las ganancias sociales corresponderá al (a los) usufructuario(s), salvo que las leyes en donde estén domiciliadas dichas compañías y sus contratos sociales estipulen lo contrario.- Iguales condiciones deberá observar "EL COMITÉ FIDUCIARIO" cuando le corresponda impartir instrucciones, en ausencia temporal o definitiva del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ.- **CLÁUSULA NOVENA.- "EL COMITÉ FIDUCIARIO":** A través del presente instrumento se crea "EL COMITÉ FIDUCIARIO", el cual es un órgano colegiado de toma de decisiones y el que, en consecuencia, impartirá las instrucciones a "LA FIDUCIARIA".- "EL COMITÉ" entrará en funciones únicamente en ausencia temporal o definitiva del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ.- Los derechos y obligaciones de los miembros del Comité se establecerán en su respectivo Reglamento de Funcionamiento.- **NUEVE. UNO) ESTRUCTURA DE "EL COMITÉ".**- "EL COMITÉ FIDUCIARIO" contará con una

estructura determinada en su Reglamento de Funcionamiento, el cual será elaborado por parte de "LA FIDUCIARIA".- **NUEVE. DOS) ATRIBUCIONES.-** Sin ser limitativas ni excluyentes, son atribuciones de "EL COMITÉ": **NUEVE. DOS. UNO)** Respetar los términos pactados en el presente contrato de constitución de "EL FIDEICOMISO", sin perjuicio de instruir a "LA FIDUCIARIA" su reforma cuando lo estime conveniente.- **NUEVE. DOS. DOS)** Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, en la forma establecida en su Reglamento de Funcionamiento.- **NUEVE. DOS. TRES)** Instruir a "LA FIDUCIARIA" la constitución de nuevos usufructos sobre las participaciones sociales en la compañía DONAVAN TALENT LLC aportadas al Fideicomiso mediante este instrumento; o, sobre otros "BIENES" fideicomitidos, de forma total o en porcentajes, a favor de las personas que designe, en los términos y condiciones que establezca su Reglamento de Funcionamiento.- **NUEVE. DOS. CUATRO)** Instruir a "LA FIDUCIARIA" que asista, en calidad de representante legal del Fideicomiso, a las Juntas de Accionistas y/o Juntas de Socios de las compañías anónimas y/o de responsabilidad limitada, nacionales o extranjeras, en las cuales ostente la calidad de accionista, socio y/o partícipe; y, ejercer su derecho a voz y/o voto observando lo establecido en la cláusula OCTAVA de este contrato.- **NUEVE. DOS. CINCO)** Designar y autorizar a una persona natural o jurídica para que, a nombre y en representación de "EL COMITÉ", imparta las respectivas instrucciones a "LA FIDUCIARIA". Sobre esta designación se resolverá en sesión de "EL

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

COMITÉ", debiéndose emitir el acta respectiva, la cual será suscrita por los miembros de "EL COMITÉ", conjuntamente con la persona a quien se haya designado, y siguiendo los parámetros que se establezcan en el Reglamento de Funcionamiento del Comité.- **NUEVE. DOS. SEIS)** Solicitar e instruir a "La Fiduciaria" la reforma, parcial o total, de su Reglamento de Funcionamiento.- **NUEVE. DOS. SIETE)** Las contempladas en la cláusula octava de este contrato. En aquellos casos "EL COMITÉ" deberá observar los respectivos procedimientos establecidos en el presente contrato y en el Reglamento de Funcionamiento del Comité.- **NUEVE. DOS. OCHO)** En ausencia definitiva del señor NICOLÁS RAMBÓN PERIBONIO GONZÁLEZ, instruir a "LA FIDUCIARIA" que, en representación de "EL FIDEICOMISO" declare extinto el usufructo vitalicio que reservado a favor del referido señor sobre las participaciones sociales en la compañía DONAVAN TALENT LLC aportadas al Fideicomiso mediante este instrumento; o, sobre otros "BIENES" fideicomitidos y usufructuados a su favor.- Igual instrucción deberá emitir para la extinción de los usufructos que haya instruido constituir a favor de terceros, de acuerdo a las reglas y solemnidades del Código Civil y el numeral veintisiete del artículo dieciocho vigente de la Ley Notarial.- **NUEVE. DOS. NUEVE)** En ausencia temporal o definitiva del señor Nicolás Ramón Peribonio González, designar e incorporar nuevos miembros para su compleción.- **NUEVE. DOS. DIEZ)** En ausencia temporal o definitiva del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ, conocer y aprobar o desaprobar las

cesiones de derechos fiduciarios, parciales o totales, y a cualquier título, que pretendan realizar quienes sea Constituyentes y/o Beneficiarios Herederos o Cesionarios.- **NUEVE. DOS. ONCE)** Las demás contempladas en el Reglamento de Funcionamiento del Comité.- **NUEVE. TRES) REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.-** Queda autorizada y facultada "LA FIDUCIARIA" para que mediante instrumento privado elabore el Reglamento de Funcionamiento del Comité, dentro del plazo de diez días contados desde la suscripción del presente instrumento, el mismo que deberá ser aprobado por el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS": DIEZ. UNO)** Son derechos de "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" los siguientes: **DIEZ. UNO. UNO)** Exigir a "LA FIDUCIARIA" el cumplimiento de las finalidades establecidas en este contrato.- **DIEZ. UNO. DOS)** Exigir las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar en contra de "LA FIDUCIARIA" por dolo declarado en sentencia o laudo arbitral en firme, en el desempeño de sus funciones.- **DIEZ. UNO. TRES)** Exigir a "LA FIDUCIARIA" la rendición comprobada de cuentas de la administración de "EL FIDEICOMISO" y el estado de resultados con periodicidad ANUAL; y, la rendición final de cuentas del presente fideicomiso a la liquidación del mismo.- **DIEZ. UNO. CUATRO)** Exigir a "LA FIDUCIARIA" que cumpla con las instrucciones que constan en el presente contrato, y las

NOTARIA Vigésima Octava de Guayaquil
AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ NOTARIA Vigésima Octava de Guayaquil

demás instrucciones que imparta el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ o que, en su ausencia temporal o definitiva, imparta "EL COMITÉ FIDUCIARIO", o la persona autorizada por el referido Comité.- **DIEZ. UNO. CINCO)** Exigir a "LA FIDUCIARIA" que lleve una contabilidad separada del negocio fiduciario.-**DIEZ. UNO. SEIS)** Solicitar toda la información que requiera sobre la administración fiduciaria, relativa a los estados financieros y el detalle de los activos, y pasivos, si tuviese, que componen "EL FIDEICOMISO".- **DIEZ. UNO. SIETE)** Efectuar a su costo, directamente o a través de firmas de auditores externos, también a su costo, cuantas inspecciones y controles considere necesarios a los archivos y documentos que tengan relación con el presente contrato y que se encuentren en poder de "LA FIDUCIARIA", y que le permitan establecer si "LA FIDUCIARIA" está ejecutando adecuadamente las instrucciones impartidas en este contrato.- **DIEZ. UNO. OCHO)** Las demás estipuladas en la Ley y en el presente contrato.- **DIEZ. DOS)** Son obligaciones de "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" las siguientes: **DIEZ. DOS. UNO)** Cumplir con las obligaciones y estipulaciones de este instrumento.- **DIEZ. DOS. DOS)** Cumplir con todos los requerimientos que "LA FIDUCIARIA" les realice a nombre de "EL FIDEICOMISO", en el tiempo que les fuese requerido.- **DIEZ. DOS. TRES)** Notificar a "LA FIDUCIARIA" de cualquier cambio que se produjere en la información que fuere proporcionada con ocasión de la suscripción del presente instrumento, así como notificar cualquier cambio de dirección, teléfonos, correo electrónico,

etcétera.- **DIEZ. DOS. CUATRO)** Suscribir todos los documentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso.- **DIEZ. DOS. CINCO)** Pagar a "LA FIDUCIARIA" los honorarios correspondientes. Así mismo, serán de cuenta de "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" los impuestos, y demás gastos, contribuciones y tasas que se ocasionaren en la instrumentación, administración y liquidación del presente contrato.- En ausencia temporal o definitiva de "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS", será(n) la(s) persona(s) a quien(es) se haya(n) transferido o transmitido sus derechos fiduciarios (constituyentes y/o beneficiarios herederos o cesionarios), quien(es) pagará(n) los honorarios a "LA FIDUCIARIA" y cubrirá(n) los gastos y tributos que se generen, siempre que no existan fondos para ellos en el patrimonio autónomo.- **DIEZ. DOS. SEIS)** Ejercer todas las acciones necesarias para la protección de los "BIENES" que se transfieren y que se transferirán a "EL FIDEICOMISO".- **DIEZ. DOS. SIETE)** Proveer a "LA FIDUCIARIA" los valores requeridos para su defensa, en caso de que fuere demandada y/o enjuiciada directa o indirectamente por su participación en el presente contrato o cuando se viere obligada a demandar, siempre y cuando no hubiere fondos para ello en el patrimonio autónomo.- **DIEZ. DOS. OCHO)** Prestar a "LA FIDUCIARIA" toda la colaboración que fuera necesaria para el cabal cumplimiento del objeto de "EL FIDEICOMISO".- **DIEZ. DOS. NUEVE)** Notificar a "LA FIDUCIARIA" de cualquier acción de hecho o de derecho que terceras personas estén

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

intentando contra los "BIENES" aportados al patrimonio autónomo.- **DIEZ. DOS. DIEZ)** Entregar a "LA FIDUCIARIA" el formulario de información básica (conozca a su cliente) con todos los soportes documentales que le sea requerido por parte de "LA FIDUCIARIA" en forma anual, y en cualquier tiempo, en cumplimiento de las normativa vigente para la prevención de lavado de activos.- En el caso de que se trate de personas jurídicas, tendrán la obligación de informar en forma anual y detalladamente por escrito a "LA FIDUCIARIA" y con los soportes del caso, quién o quiénes son sus accionistas o socios hasta llegar a la persona natural, presentando los soportes documentales necesarios que "LA FIDUCIARIA" solicite; así como cualquier cambio que se produzca al respecto en cualquier tiempo.- **DIEZ. DOS. ONCE)** Mantener indemne al "FIDEICOMISO" y a "LA FIDUCIARIA" de cualquier sanción o multa por parte de los entes de control en relación a la constitución del presente negocio fiduciario, que no haya sido imputable a la administración de "LA FIDUCIARIA", y contra toda demanda o acción que se intente contra esta, con ocasión o como consecuencia de los servicios que preste en la ejecución del presente instrumento, salvo que estas le fueren imputables a su culpa o su dolo declarados como tales en resolución en firme. Esta obligación de mantener indemne a "LA FIDUCIARIA" se mantendrá incluso hasta después de haberse liquidado y cancelado el fideicomiso, o que se haya sustituido la administración fiduciaria del fideicomiso.- **DIEZ. DOS. DOCE)** Las demás estipuladas en la Ley y en el presente

contrato.– **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "LA FIDUCIARIA":** Son derechos y obligaciones de "LA FIDUCIARIA" los siguientes: **ONCE. UNO)** Son derechos de "LA FIDUCIARIA" los siguientes: **ONCE. UNO. UNO)** Exigir a "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" el cumplimiento de todas las obligaciones que contraen por este contrato.- **ONCE. UNO. DOS)** Renunciar a su gestión en el evento de producirse algunas de las circunstancias determinadas en las letras a) y b) del artículo ciento treinta y uno de la Ley de Mercado de Valores del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y siempre que tal hecho no cause perjuicios a terceros, todo ello, de conformidad con el procedimiento previsto en el presente contrato.- **ONCE. UNO. TRES)** Recibir de "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" las sumas de dinero a que tenga derecho por concepto de honorarios dentro de los cinco primeros días de cada mes, de acuerdo a lo pactado y, en el mismo lapso de cinco días, recibir los fondos que requiera para gastos de "EL FIDEICOMISO"; y, en caso de existir, el rembolso de valores pagados por ella.- "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" son responsables del pago de honorarios a "LA FIDUCIARIA", así como de los tributos de cualquier clase y que se generaren en cualquier jurisdicción, y demás gastos producidos a la celebración del presente contrato, administración y liquidación del Fideicomiso. En su ausencia temporal o definitiva, será(n) la(s) persona(s) a quien(es) se haya(n) transferido o transmitido sus derechos fiduciarios

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigésimo Quinto de Guayaquil

(constituyentes y/o beneficiarios herederos o cesionarios), quien(es) pagará(n) los honorarios a "LA FIDUCIARIA" y cubrirá(n) los gastos y tributos que se generen, siempre que no existan fondos para ellos en el patrimonio autónomo.- Sin perjuicio de lo anterior, "LA FIDUCIARIA" desde ya queda autorizada, sin que haya necesidad de instrucción previa, para exigir el cobro de sus honorarios o efectuar los pagos por costos y gastos en la administración de "EL FIDEICOMISO", así como el pago de tributos, con los fondos que hubieren en el patrimonio autónomo.- **ONCE. UNO. CUATRO)** Exigir a "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" los fondos requeridos para la defensa de "LA FIDUCIARIA" en caso de que fuere demandada y/o enjuiciada, directa o indirectamente, con motivo de su participación en el presente instrumento. Desde ya las partes contratantes autorizan a "LA FIDUCIARIA" a contratar abogados, instituir procuradores judiciales para su defensa y cubrir los gastos que genere la misma, con los fondos del patrimonio autónomo o, en caso de no haberlos, con los que le deberán proporcionar "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" y, en su ausencia temporal o definitiva, la(s) persona(s) a quien(es) se haya(n) transferido o transmitido sus derechos fiduciarios (constituyentes y/o beneficiarios herederos o cesionarios).- Para emprender las acciones en su defensa, de acuerdo a lo determinado en este numeral, "LA FIDUCIARIA" no requerirá de ninguna autorización adicional ni instrucción. Sin perjuicio de lo anterior, los abogados y procuradores judiciales deberán ser designados por el señor NICOLÁS

NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

RAMÓN PERIBONIO GONZÁEZ, y en su ausencia temporal o definitiva, por "EL COMITÉ" o la persona que este órgano autorice, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que haya sido solicitado por "LA FIDUCIARIA"; transcurrido dicho plazo "LA FIDUCIARIA" podrá designarlos a su discreción sin que "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" o "EL COMITÉ", según corresponda, puedan formular reclamo alguno contra "LA FIDUCIARIA".- **ONCE. UNO. CINCO)** De conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo ciento treinta y uno de la Ley de Mercado de Valores del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, las partes convienen que "LA FIDUCIARIA" podrá renunciar a sus funciones, en caso de que no le hayan sido cancelados sus honorarios por más de dos meses consecutivos o por cualesquiera otra de las causales previstas en la Ley, reglamentos y el presente contrato; y, sin necesidad de autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ni del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ o, en su ausencia temporal o definitiva, de "EL COMITÉ FIDUCIARIO", o la persona autorizada por el referido Comité.- **ONCE. UNO. SEIS)** Los demás determinados en la Ley, reglamentos y el presente contrato.- **ONCE. DOS)** Son obligaciones de "LA FIDUCIARIA" las siguientes: **ONCE. DOS. UNO)** Cumplir con las instrucciones determinadas en este contrato y con las que posteriormente imparta el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ o, en su ausencia temporal o definitiva, "EL COMITÉ FIDUCIARIO", o la persona autorizada por el referido Comité.- **ONCE. DOS. DOS)** A

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

petición escrita del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ y, en su ausencia temporal o definitiva, de "EL COMITÉ FIDUCIARIO", o la persona autorizada por el referido Comité, liquidar este fideicomiso mercantil y restituir o transferir, según corresponda, los "BIENES" que conforman el patrimonio autónomo, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.- **ONCE. DOS. TRES)** Administrar prudente y diligentemente el patrimonio autónomo del fideicomiso mercantil, en atención al cumplimiento del objeto del presente contrato.- Así mismo, "LA FIDUCIARA", en representación del fideicomiso deberá efectuar la oportuna entrega de las utilidades, rendimientos, dividendos y/o frutos civiles que los "BIENES" fideicomitidos y, además, usufructuados pudieren generar.- La obligación de administrar "EL FIDEICOMISO" es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias.- "LA FIDUCIARIA" no será responsable de hechos, actos u omisiones pasadas, presentes o futuras de las partes contratantes o de terceras personas que impidan o dificulten el cumplimiento del objeto de "EL FIDEICOMISO".- "LA FIDUCIARIA" no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este contrato y las establecidas en la ley.- **ONCE. DOS. CUATRO)** Cuidar, conservar, proteger y defender los "BIENES" que integran el patrimonio autónomo del fideicomiso mercantil.- **ONCE. DOS. CINCO)** Dar cuenta de su gestión a "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" y, en ausencia temporal o definitiva de estos, a "EL COMITÉ", dándole a conocer los hechos, actos

NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

desarrollados, e información jurídica y contable relevante de "EL FIDEICOMISO" y los "BIENES" que componen el patrimonio autónomo, mediante el envío de rendiciones de cuentas ANUALES, en la forma establecida en las Leyes y reglamentos correspondientes.- **ONCE. DOS. SEIS)** Ejercer la representación legal de "EL FIDEICOMISO" en los términos y condiciones del presente contrato; y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley y al presente contrato corresponden a los propietarios de los "BIENES" transferidos a título de fideicomiso mercantil.- **ONCE. DOS. SIETE)** Conservar todos los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del contrato de "EL FIDEICOMISO".- **ONCE. DOS. OCHO)** Mantener los "BIENES" separados de los demás bienes de "LA FIDUCIARIA" y de los otros negocios fiduciarios que administrare (fideicomisos y encargos fiduciarios), llevando, para el efecto, contabilidad separada e independiente; en consecuencia, "LA FIDUCIARIA" no podrá considerar como suyos, ni emplear en sus propios negocios los activos recibidos para "EL FIDEICOMISO", ni los rendimientos derivados de este.- "LA FIDUCIARIA" llevará por separado la contabilidad de "EL FIDEICOMISO" considerándolo como un patrimonio independiente, función que contempla la preparación de un balance de situación, estado de ingresos y egresos y cambios en activos netos. La contabilidad se llevará de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados.- **ONCE. DOS. NUEVE)** Guardar el sigilo y la reserva que la

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

representación legal del fideicomiso mercantil y la Ley exigen.- **ONCE. DOS. DIEZ)** Comunicar inmediatamente a "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS", y en ausencia temporal o definitiva de estos, a "EL COMITÉ", sobre cualquier hecho o información relevante relacionada al fideicomiso mercantil, desde el momento en que tal hecho ocurre o desde que tuviera información al respecto.- **ONCE. DOS. ONCE)** Cumplir con el pago de los impuestos y demás gravámenes en que se incurra con ocasión del perfeccionamiento, desarrollo y liquidación de este contrato, siempre y cuando "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS", o la(s) persona(s) a quien(es) se haya(n) transferido o transmitido sus derechos fiduciarios (constituyentes y/o beneficiarios herederos o cesionarios), le proporcione(n) los fondos para hacerlo.- Queda aceptado por las partes que, en ningún caso, "LA FIDUCIARIA" será responsable de realizar pagos del Fideicomiso, incluyendo obligaciones tributarias a favor del Estado como consecuencia del objeto y desarrollo del presente contrato, si previamente no se le entregan los fondos para ello. De todas formas, si "LA FIDUCIARIA" llegare a pagar con sus propios recursos impuestos a cargo del patrimonio autónomo que administra, tendrá acción de repetición contra el patrimonio autónomo y contra "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" o en contra de la(s) persona(s) a quien(es) se haya(n) transferido o transmitido sus derechos fiduciarios (constituyentes y/o beneficiarios herederos o cesionarios), para el reembolso de las sumas en que hubiese incurrido.-

ONCE. DOS. DOCE) Remitir a "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS", y en ausencia temporal o definitiva de este al "COMITÉ", junto con la rendición de cuentas ANUAL, el detalle y valor registrado de los "BIENES" que integran el Patrimonio Autónomo.– Las rendiciones de cuentas podrán ser remitidas en archivos digitales a través de correo electrónico, conforme lo determinado en el literal b) del Artículo once de la Ley de Comercio Electrónico. Los Informes de Gestión Fiduciaria y Rendición Comprobada de Cuentas se entenderán recibidos cuando el mensaje de datos ingrese al sistema de información o red electrónica señalados por los destinatarios, independientemente de haberse recuperado o no el mensaje de datos; y, se entenderán aprobados si dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción por parte de los destinatarios no existiere ningún tipo de comentario, observación u objeción a los mismos, por la misma vía detallada en líneas anteriores. En caso de que dichos informes fueren objetados, los destinatarios dispondrán de un plazo de diez días hábiles con posterioridad a su entrega para que dichas observaciones sean puestas a conocimiento y consideración de "LA FIDUCIARIA" para que las subsane o las ratifique; por el contrario, si, dentro de los plazos referidos, las partes no presentaren objeción alguna a los informes presentados por "LA FIDUCIARIA", los mismos se entenderán aprobados de manera tácita por los destinatarios sin derecho a reclamo u observación posterior alguna.- En caso que "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" o los miembros de "EL COMITÉ", según corresponda, no pudieren

NOTARIA Vigesima Octava de Guayaquil
AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA Vigesimo Octavo de Guayaquil

ser ubicados en las direcciones tanto electrónicas como físicas que hubieren señalado como dirección para efectos contractuales, según lo estipulado en la cláusula respectiva del presente contrato de constitución, o en el contrato de cesión de derechos fiduciarios o en el Reglamento de Funcionamiento del Comité, "LA FIDUCIARIA" queda autorizada para publicar un aviso en uno de los periódicos del domicilio principal de "LA FIDUCIARIA", en el cual se indicará que la rendición de cuentas se encuentra disponible y que, transcurrido el plazo de diez días hábiles desde la fecha de la publicación si no existiere objeciones a la rendición de cuentas cuyo aviso se publica, la misma se entenderá aprobada de manera tácita.- El valor de dicha publicación será pagado por parte de "EL FIDEICOMISO". Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, "LA FIDUCIARIA" mantendrá, en sus oficinas ubicadas en la dirección señalada en este contrato, una copia íntegra de cada informe de gestión y rendición de cuentas que se genere por la administración de "EL FIDEICOMISO", mismo que será de libre acceso en copias simples para "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS", y miembros de "EL COMITÉ", según corresponda, previa solicitud escrita y dirigida de su parte a "LA FIDUCIARIA", y que esta a su vez confirme que en efecto el solicitante ostenta cualesquiera de las calidades antes señaladas. Cumplidas estas condiciones, "LA FIDUCIARIA" remitirá una copia simple del informe de gestión solicitado a favor de cada solicitante.- **ONCE. DOS. TRECE)** Solicitar la inscripción del presente instrumento en los registros que

NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

corresponda.- **ONCE. DOS. CATORCE)** En cuanto lo estime necesario y sea de su conocimiento procesos judiciales o reclamos extrajudiciales, cuyo objeto sea el bien o bienes que conformen el patrimonio autónomo, ejercer las acciones o proponer las excepciones legales inherentes a su calidad de representante legal de "EL FIDEICOMISO", por sí o a través de un Procurador Judicial, reservándose la facultad de ceder o delegar este derecho. Todos los gastos en que se deba incurrir, para los efectos aquí señalados, deberán ser íntegramente asumidos por "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" y, en su ausencia temporal o definitiva, por la(s) persona(s) a quien(es) se haya(n) transferido o transmitido sus derechos fiduciarios (constituyentes y/o beneficiarios herederos o cesionarios), salvando, por ende, de cualquier responsabilidad a "EL FIDEICOMISO", "LA FIDUCIARIA" y a sus representantes legales y/o apoderados, funcionarios y/o trabajadores, por los efectos que se produzcan a causa de la falta oportuna de entrega de dichos recursos.- **ONCE. DOS. QUINCE)** Declarar finalizado y proceder con la liquidación y terminación de "EL FIDEICOMISO", y la respectiva restitución parcial o total, o transferencia de los bienes, a "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS", o terceros, según corresponda y según las instrucciones recibidas para tales efectos, una vez cumplidos sus fines; y, por lo mismo actuar como liquidador, atendiendo lo dispuesto a las reglas señaladas para la liquidación de "EL FIDEICOMISO" que constan en el presente contrato.- **ONCE. DOS. DIECISÉIS)** Informar a la

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en la forma y periodicidad que mediante normas de carácter general determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sobre el presente Fideicomiso.- **ONCE. DOS. DIECISIETE)** De conformidad con la Ley, retener o percibir los tributos que su administración generare y pagarlos, de existir recursos en el patrimonio autónomo; caso contrario, no será obligación de "LA FIDUCIARIA" cancelar los tributos, hasta que "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" hubieren entregado los respectivos valores al Fideicomiso.- **ONCE. DOS. DIECIOCHO)** Asistir a las Juntas Generales de Accionistas y/o Juntas Generales de Socios de las compañías nacionales o extranjeras cuyas acciones o participaciones sociales han sido fideicomitidas y ejercer los derechos que al Fideicomiso en su calidad de accionista, socio y/o partícipe le correspondan, siempre que haya sido instruida para tal efecto.- **ONCE. DOS. DIECINUEVE)** Las demás contempladas por la Ley y Reglamentos y el presente contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GASTOS DE "EL FIDEICOMISO":** Se consideran gastos a cargo de "EL FIDEICOMISO" los siguientes: **DOCE. UNO)** Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de los intereses de "EL FIDEICOMISO" cuando las circunstancias así lo exijan.- **DOCE. DOS)** Los impuestos y demás costos y gastos en que se incurra con ocasión del perfeccionamiento, desarrollo y liquidación de este contrato.- **DOCE. TRES)** "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" son responsables del pago de honorarios a

NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

"LA FIDUCIARIA", así como de los tributos de cualquier clase y que se generaren en cualquier jurisdicción, y demás gastos producidos a la celebración del presente contrato, administración y liquidación del Fideicomiso. En su ausencia temporal o definitiva, será(n) la(s) persona(s) a quien(es) se haya(n) transferido o transmitido sus derechos fiduciarios (constituyentes y/o beneficiarios herederos o cesionarios) quien(es) pagará(n) los honorarios a "LA FIDUCIARIA" y cubrirá(n) los gastos y tributos que se generen, siempre que no existan fondos para ellos en el patrimonio autónomo.- Sin perjuicio de lo anterior, "LA FIDUCIARIA" desde ya queda autorizada, sin que haya necesidad de instrucción previa, para exigir el cobro de sus honorarios o efectuar los pagos por tributos, costos y gastos en la administración de "EL FIDEICOMISO" con los fondos que hubieren en el patrimonio autónomo.-**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE "LA FIDUCIARIA":** Las obligaciones de "LA FIDUCIARIA" son de medio y no de resultado y, en tal virtud, responderá de cualquier pérdida que fuere ocasionada por dolo declarado en sentencia o laudo arbitral en firme en el manejo y atención del patrimonio autónomo. La responsabilidad de "LA FIDUCIARIA" está limitada a la atención y ejecución de las órdenes o instrucciones contenidas en este contrato y las que imparta el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ o, en su ausencia temporal o definitiva, "EL COMITÉ", de acuerdo a lo establecido en la cláusula OCTAVA Y NOVENA de este contrato.- No obstante que las obligaciones de "LA

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

FIDUCIARIA", respecto de la finalidad de este contrato, son de medio, esta debe asumir las obligaciones de resultado que devienen de sus labores administrativas, tales como rendir cuentas de su gestión; exigir a "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS", y a los miembros de "EL COMITÉ" el cumplimiento de sus obligaciones y celebrar los contratos que por su administración deben cumplir.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DURACIÓN:** El presente contrato tendrá el plazo requerido para el cumplimiento total y cabal de su objeto y de las instrucciones impartidas en el mismo, sin que pueda exceder del máximo fijado en la Ley de Mercado de Valores.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará cuando se verifique cualquiera de los siguientes hechos: **QUINCE. UNO)** Por cumplimiento de su objeto.- **QUINCE. DOS)** Por imposibilidad de cumplir el objeto del contrato.- **QUINCE. TRES)** Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que declare la nulidad del presente contrato.- **QUINCE. CUATRO)** Por haberlo así instruido el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ o, en su ausencia temporal o definitiva, "EL COMITÉ FIDUCIARIO".- **QUINCE. CINCO)** Por las demás causales determinadas por la ley, por este contrato, o por orden de la autoridad competente.-**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA:** Son causales de sustitución de la administración fiduciaria: **DIECISISÉIS. UNO)** La resolución de disolución de "LA FIDUCIARIA" emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.- **DIECISÉIS. DOS)** La cancelación definitiva de la autorización

NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

de funcionamiento conferida a "LA FIDUCIARIA" por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.- **DIECISÉIS. TRES)** La comprobación judicial de que "LA FIDUCIARIA" ha incurrido en dolo o culpa leve en el desempeño de sus funciones con respecto al fideicomiso mercantil que administra y conforme conste de sentencia ejecutoriada o laudo arbitral.– **DIECISÉIS. CUATRO)** Por instrucción del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ o, en su ausencia temporal o definitiva, de "EL COMITÉ FIDUCIARIO".- **DIECISÉIS. CINCO)** Las demás establecidas por la Ley y en el presente contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA:** "LA FIDUCIARIA", en caso de suscitarse alguna de las causales previstas en la cláusula décima sexta de este contrato, será notificada por escrito por el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ. En ausencia temporal o definitiva del referido señor, será "EL COMITÉ", o la persona que este órgano haya autorizado, el que instruya la sustitución de Fiduciaria, en la forma prevista en su Reglamento de Funcionamiento.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RENUNCIA DE "LA FIDUCIARIA": DIECIOCHO. UNO)** De conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo ciento treinta y uno de la Ley de Mercado de Valores del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, las partes convienen que "LA FIDUCIARIA" podrá renunciar a sus funciones, sin necesidad de autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en caso de no haber sido

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

cancelados sus honorarios por más de dos meses consecutivos o por cualesquiera otra de las causales previstas en la Ley, reglamentos y el presente contrato.-**DIECIOCHO. DOS) PROCEDIMIENTO:** "LA FIDUCIARIA" deberá comunicar su intención de renunciar a su gestión a "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS", y/o a "EL COMITÉ", según corresponda. Una vez comunicado, el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ deberá designar a la nueva fiduciaria; en su ausencia temporal o definitiva, lo hará "EL COMITÉ" en la forma prevista en su Reglamento de Funcionamiento. En caso no haber acuerdo sobre la renuncia de "LA FIDUCIARIA", esta última podrá proceder a: a) Enviar, dentro de los diez días hábiles subsiguientes al vencimiento de dicho término, una solicitud a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para el nombramiento de una fiduciaria sustituta, con una copia del balance actualizado del patrimonio y un informe del estado del mismo; o, b) Liquidar el negocio fiduciario, siempre y cuando con la liquidación no se afecte los intereses de "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS", o de terceros, y proceder a la entrega de los "BIENES" y sus frutos según las instrucciones correspondientes y bajo los procedimientos establecidos en este contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA:** "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" pagarán a "LA FIDUCIARIA", a través de los fondos disponibles del patrimonio autónomo del Fideicomiso, los honorarios que le correspondan, por lo cual desde ya queda autorizada "LA

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

FIDUCIARIA" a debitar del patrimonio autónomo los valores correspondientes. De no haber los fondos disponibles en el patrimonio autónomo, "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" pagarán directamente dichos honorarios; y, en su ausencia temporal o definitiva, los honorarios serán cubiertos por la(s) persona(s) a las que se le(s) transfieran o transmitan los derechos fiduciarios (constituyentes y/o beneficiarios herederos o cesionarios). Dichos honorarios corresponden a los siguientes rubros: **DIECINUEVE. UNO) DIECINUEVE. UNO)** Por estructuración del presente fideicomiso mercantil la suma correspondiente ya ha sido cancelada.- **DEICINUEVE. DOS) DEICINUEVE. DOS)** Por la administración mensual objeto de este contrato, se pagará de forma anticipada durante los cinco primeros días de cada mes contados a partir de la presente fecha, la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD $ 1.000,00); este valor será pagado *mientras* el Fideicomiso sea de tenencia de acciones. Una vez que el Fideicomiso empiece a recibir flujos por concepto de las utilidades que pudiera recibir como accionista; o, de cualquier otro acto, se añadirá como honorario un porcentaje al valor administrado directa e indirectamente, para lo cual, bastará una carta de instrucción por parte del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ y, en ausencia temporal o definitiva de este, por parte de su apoderado, o por cualquier persona autorizada por él, o por "EL COMITÉ" o la persona que para tales efectos "EL COMITÉ" autorice para que "LA FIDUCIARIA" proceda con dicho incremento sin necesidad de

AB. LUCRECIA CORDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

reforma del presente fideicomiso. **DIECINUEVE. TRES)** Por la resciliación de este fideicomiso, la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD $ 5.000,00).- **DIECINUEVE. CUATRO)** Por reformas al contrato de fideicomiso, la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD $ 1.000,00) por cada uno de tales actos.- **DIECINUEVE. CINCO)** Por sustitución fiduciaria que no sea consecuencia del incumplimiento de "LA FIDUCIARIA", debidamente comprobado conforme a la Ley y al presente contrato, la cantidad equivalente a cinco honorarios de administración que se encuentren vigentes.- **DIECINUEVE. SEIS)** Por la liquidación del presente fideicomiso, la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD $ 5.000,00).- **DIECINUEVE. SIETE)** Por cesión de derechos fiduciarios, aporte de bienes, por restitución o transferencia de bienes muebles, por la comparecencia a cualquier tipo de Junta a la cual le corresponda asistir como accionista, socio y/o partícipe o miembro del comité, y demás actos similares, el honorario será establecido por LA FIDUCIARIA acorde a las circunstancias, para lo cual deberá de comunicar previamente al Beneficiario.- **DIECINUEVE. OCHO)** Por la elaboración, revisión o firma de otros contratos, el monto dependerá de la complejidad del requerimiento y será acordado previamente y de forma privada por las partes.- Estos honorarios no incluyen ni el Impuesto al Valor Agregado ni los gastos notariales o de registro. Los honorarios estipulados en esta cláusula serán revisados en forma anual

para su incremento, previo acuerdo entre las partes. En caso de incremento de los referidos honorarios, no habrá necesidad de que se reforme el presente instrumento público, bastará una carta de instrucción del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ y, en ausencia temporal o definitiva de este, por parte de su apoderado o por cualquier persona autorizada por él, o por "EL COMITÉ" o la persona que para tales efectos "EL COMITÉ" autorice, en la que autoriza a "LA FIDUCIARIA", el incremento de los honorarios.- "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" o la(s) persona(s) a quien(es) se haya(n) transferido o transmitido sus derechos fiduciarios (constituyentes y/o beneficiarios herederos o cesionarios) se obligan para con "LA FIDUCIARIA" a pagar los honorarios mediante efectivo, cheque o transferencia a la cuenta bancaria que para el efecto determine "LA FIDUCIARIA", siempre y cuando no hubiere fondos para ello en el patrimonio autónomo del Fideicomiso.- Queda autorizada "LA FIDUCIARIA" para que, sin requerir instrucción posterior, cobre del patrimonio autónomo los honorarios aprobados mediante el presente instrumento y aquellos que se aprueben en lo posterior. En tal caso, bastará una mensualidad vencida para que "LA FIDUCIARIA" pueda cobrar sus honorarios de los fondos del patrimonio autónomo de "EL FIDEICOMISO".- "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" son responsables del pago de honorarios a "LA FIDUCIARIA", así como de los tributos de cualquier clase y que se generaren en cualquier jurisdicción, y demás gastos producidos a la celebración del presente contrato,

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

administración y liquidación del Fideicomiso; y, en su ausencia temporal o definitiva, será(n) la(s) persona(s) a quien(es) se haya(n) transferido o transmitido sus derechos fiduciarios (constituyentes y/o beneficiarios herederos o cesionarios), quien(es) pagará(n) los honorarios a "LA FIDUCIARIA" y cubrirá(n) los gastos y tributos que se generen, siempre que no existan fondos para ellos en el patrimonio autónomo.- Sin perjuicio de lo anterior, "LA FIDUCIARIA" desde ya queda autorizada, sin que haya necesidad de instrucción previa, para exigir el cobro de sus honorarios o efectuar los pagos por tributos, costos y gastos en la administración de "EL FIDEICOMISO" con los fondos que hubieren en el patrimonio autónomo.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO: VEINTE. UNO)** Son causales de terminación del Fideicomiso las siguientes: **VEINTE. UNO. UNO)** Por cumplimiento de su objeto.- **VEINTE. UNO. DOS)** Por imposibilidad de cumplir el objeto del contrato.- **VEINTE. UNO. TRES)** Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que declara la nulidad del presente contrato.- **VEINTE. UNO. CUATRO)** Por haberlo así instruido el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ o, en su ausencia temporal o definitiva, "EL COMITÉ FIDUCIARIO".- **VEINTE. UNO. CINCO)** Por las demás causales determinadas por la ley o por orden de la autoridad competente.- **VEINTE. DOS)** En los casos de terminación de este contrato, para la liquidación de "EL FIDEICOMISO" se observarán las siguientes reglas: **VEINTE. DOS. UNO)** Se deberán cancelar todas las obligaciones de "EL

FIDEICOMISO" con el siguiente orden de prelación: En primer lugar: las obligaciones tributarias a cargo de "EL FIDEICOMISO"; en segundo lugar: los honorarios y los costos en que haya incurrido "LA FIDUCIARIA" por la administración, desarrollo y liquidación del presente contrato; en tercer lugar: las pérdidas en venta de activos de "EL FIDEICOMISO"; y, por último, los gastos y obligaciones en favor de terceros si los hubiere.- **VEINTE. DOS. DOS)** En el evento de que el monto del patrimonio de "EL FIDEICOMISO" no fuera suficiente para cancelar las obligaciones tributarias del mismo, y cualquier otra obligación, gasto u honorario a cargo del patrimonio autónomo, es obligación de "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" y, en su ausencia temporal o definitiva, de la(s) persona(s) a quien(es) se haya(n) transferido o transmitido sus derechos fiduciarios (constituyentes y/o beneficiarios herederos o cesionarios), entregar a "LA FIDUCIARIA" el dinero necesario para cancelar dichas obligaciones.- **VEINTE. DOS. TRES)** Todas las obligaciones derivadas de los gastos a cargo de "EL FIDEICOMISO", pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del mismo, así como las obligaciones y las deudas, se trasladarán de pleno derecho a "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" y, en su ausencia temporal o definitiva, a la(s) persona(s) a quien(es) se haya(n) transferido o transmitido sus derechos fiduciarios (constituyentes y/o beneficiarios herederos o cesionarios).- **CLÁUSULA VIGÊSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE "EL FIDEICOMISO":** El

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

procedimiento a seguir para la liquidación y terminación del fideicomiso será el siguiente: "LA FIDUCIARIA" citará por escrito a "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" a una Junta de Liquidación y Terminación del Fideicomiso a fin de presentarles las cuentas y estados correspondientes para liquidar el fideicomiso. En dicha Junta se levantará un acta, la misma que, a su suscripción, y para todos los efectos legales, se considerará como liquidación del fideicomiso, sin perjuicio de que posteriormente los contratantes deberán suscribir la respectiva escritura pública de liquidación y terminación del contrato.- Si la liquidación del Fideicomiso fuere instruida por "EL COMITÉ" se atenderá al procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento.- Excepcionalmente, "EL FIDEICOMISO" podrá transferir, a cualquier título, los "BIENES" fideicomitidos, una vez cumplido su tiempo de vigencia, y siempre que así haya sido instruida "LA FIDUCIARIA".- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR EL FIDEICOMISO:** Para reformar el presente contrato, el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ deberá instruir por escrito a "LA FIDUCIARIA" su intención de reformar, parcial o totalmente, "EL FIDEICOMISO", para lo cual se deberá suscribir la correspondiente escritura pública de reforma, exclusivamente, "LA FIDUCIARIA" en calidad de representante legal del Fideicomiso.– Si fuere "EL COMITÉ" el que instruyere la reforma del Fideicomiso, se observará a lo dispuesto en su Reglamento de Funcionamiento.-

NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIONES DE DERECHOS FIDUCIARIOS.- En caso de cesiones de derechos fiduciarios, parciales o totales, se procederá de la siguiente manera: **VEINTITRÉS. UNO)** Los derechos fiduciarios que, parcial o totalmente, y a cualquier título, cedan "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" serán conocidas directamente por "LA FIDUCIARIA". No obstante, el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ podrá aprobar o desaprobar las cesiones de derechos fiduciarios que pretendan realizar los constituyentes y/o beneficiarios cesionarios, en caso de haberlos.- **VEINTITRÉS. DOS)** En ausencia temporal o definitiva del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ, las cesiones de derechos fiduciarios, parciales o totales, y a cualquier título, que pretendan realizar quienes sea Constituyentes y/o Beneficiarios Herederos o Cesionarios, deberán ser conocidas y aprobadas por "EL COMITÉ" o la persona que este órgano autorice.- "EL COMITÉ" deberá ser comunicado por el titular de los derechos fiduciarios sobre su deseo de ceder tales derechos, debiendo "EL COMITÉ" proceder de acuerdo a lo establecido en su Reglamento y con las salvedades que, para tal efecto, prevea.- **VEINTITRÉS. TRES)** Al momento de la incorporación de constituyentes y/o beneficiarios herederos; y, constituyentes y/o beneficiarios cesionarios, estos harán suyas las obligaciones, compromisos y obligaciones establecidas en el presente contrato. En caso de cesiones de derechos fiduciarios, "LA FIDUCIARIA" (en el caso de que comparezca a dicha cesión) o el correspondiente cedente (en

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

el caso de que comparezca a dicha cesión solamente el cedente y el cesionario), en el respectivo contrato, expresará su conformidad sobre el "FIDEICOMISO". Se deja claramente establecido que, en caso de cesiones de derechos fiduciarios, o en caso de sucesión de derechos fiduciarios por causa de muerte, tanto los cesionarios como los herederos, deberán conocer y aceptar, que tales derechos fiduciarios se subordinan a las instrucciones que imparta el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ y, en ausencia temporal o definitiva de este, por parte de "EL COMITÉ" o la persona que para tales efectos "EL COMITÉ" autorice. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- IRREVOCABILIDAD Y NATURALEZA JURÍDICA:** El presente negocio fiduciario es IRREVOCABLE. En consecuencia, no podrá darse por terminado, ni modificarse total o parcialmente, ni en su objeto o instrucciones, de manera unilateral. El presente contrato es un FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA regulado por la Ley de Mercado de Valores del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y demás disposiciones aplicables a la materia. En ningún caso será "LA FIDUCIARIA" responsable por los perjuicios que puedan sufrir las partes a causa de modificaciones legales o en el cumplimiento de las instrucciones impartidas. "LA FIDUCIARIA" actuará de conformidad con las disposiciones tributarias pertinentes.-**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-**

NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

TRIBUTOS: Todos los tributos directos o indirectos, sean estos impuestos, tasas, contribuciones, y más gravámenes que se causen como consecuencia del presente contrato y que se generaren en cualquier jurisdicción a causa de actos de cuantía onerosa o gratuita, o a causa de cualquier hecho generador de tributos, de acuerdo a las leyes vigentes de la jurisdicción en la que se produjeren, y que guarden relación con los "BIENES" fideicomitidos o los derechos fiduciarios, tales como, pero sin ser limitativos ni excluyentes: compraventas, herencias, legados, donaciones, usufructos, transferencias a cualquier título, entre otros, serán cancelados directamente por "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" o a través de los fondos del patrimonio autónomo de "EL FIDEICOMISO" cuando existan los fondos suficientes.- De no existir fondos en el patrimonio autónomo del "FIDEICOMISO", "LA FIDUCIARIA" requerirá a "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" los fondos necesarios para el pago de dichos tributos por cuanto "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" serán los únicos responsables solidarios del pago de los mismos ante el ente respectivo.- En su defecto, dicha responsabilidad recaerá en la(s) persona(s) a quien(es) se haya(n) transferido o transmitido sus derechos fiduciarios (constituyentes y/o beneficiarios herederos o cesionarios) o quien(es) sea(n) beneficiarios de tales actos gravados.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.– EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS Y DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE**

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA: Las partes comparecientes dejan constancia de forma expresa que la suscripción del presente contrato de fideicomiso mercantil no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ni de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, responsabilidad alguna ni garantía sobre el cumplimiento de los objetivos del presente contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN:** Los otorgantes de este instrumento autorizan a LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS a obtener las anotaciones marginales e inscripción en los registros que fueren necesarios.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:** Son documentos habilitantes de esta escritura pública las copias de las cédulas de ciudadanía y los certificados de votación de los comparecientes; copia de los Registros Únicos de Contribuyentes de las personas jurídicas comparecientes; copia de los nombramientos de las personas jurídicas comparecientes.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** En caso de controversias, las partes señalan como domicilio la ciudad de Guayaquil, renunciando para efecto a fuero, residencia o vecindad, y para ello se someten a los Jueces de lo Civil de la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DIRECCIONES:** Las partes determinan como domicilio para recibir notificaciones las siguientes direcciones: **TREINTA. UNO) "LOS**

CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS": NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ y MARITZA JANET VACA MARTÍNEZ. Teléfonos: 042658762. Correo electrónico: nperibonio@propac.com.ec.- inmueble No. 6 y 9 de la manzana No. 4 del Barrio del Centenario, ubicado en la Av. José Vicente Trujillo No. 902 entre 6 de marzo y Aguirre de esta ciudad de Guayaquil. **TREINTA. DOS) "EL FIDEICOMISO" y "LA FIDUCIARIA":** En la Ciudadela Kennedy Norte, Calle Justino Cornejo y Avenida Luis Orrantia, Edificio "Torre Atlas" piso diez, oficina tres, cantón Guayaquil – Ecuador. Teléfono: dos uno uno ocho cero tres cuatro. Correo electrónico: xrecalde@laudesa.com.ec.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS NOTIFICACIONES:** Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por escrito a las otras partes, con quince días de anticipación, so pena de que se entienda válidamente notificada mediante correo certificado remitido al sitio anterior registrado. Las comunicaciones dirigidas por las partes a "LA FIDUCIARIA" deberán estar suscritas por el representante legal o por las personas autorizadas para ello, de acuerdo con la comunicación mediante la cual se haya informado sobre tal circunstancia a "LA FIDUCIARIA".- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NULIDAD PARCIAL:** Si una o más disposiciones de este contrato se llegase a declarar inválida, ilegal o inejecutable en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad, no deberá ni podrá ser reputada por ninguna de las partes como que nulita, o torna ilegal o inejecutable el resto del contrato que

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

hoy suscriben.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- RATIFICACIÓN:** Las partes comparecientes se ratifican en el contenido del presenta contrato de constitución del "FIDEICOMISO DONAVAN".- Sírvase usted señora Notaria agregar las demás cláusulas de rigor para la validez del presente instrumento público.- Firma) **Abogado Xavier Recalde Arboleda,** matrícula número cero nueve – dos mil cuatro – doscientos treinta y cinco, Foro de Abogados CNJ.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública para que surta sus correspondientes efectos legales. La cuantía de la presente escritura es tal como consta en la minuta. Los otorgantes me exhibieron sus respectivas cédulas de ciudadanía, comprobando de esta manera la numeración correspondiente.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto conmigo, la Notaria de todo lo cual, **DOY FE**.-

NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ
C.C. N° 0905277273

MARITZA JANET VACA MARTÍNEZ
C.C. N° 0905399820

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
NOTARIA Vigesimo Octavo de Guayaquil

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

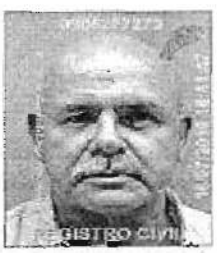

Número único de identificación: 0905277273

Nombres del ciudadano: PERIBONIO GONZALEZ NICOLAS RAMON

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO (CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 10 DE ABRIL DE 1959

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACHILLER

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: PERIBONIO NICOLAS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GONZALEZ CARLOTA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE OCTUBRE DE 2015

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE JULIO DE 2019

Emisor: MARIA GABRIELA MANTILLA NARVAEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 28 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 191-242-89307

191-242-89307

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

AB. LUCRECIA CO...
NOTARIA Vigesimo Octavo de Guayaquil

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento A validación a 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a ayuda@registrocivil.gob.ec

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 090527727-3
APELLIDOS Y NOMBRES
PERIBONIO GONZALEZ NICOLAS RAMON
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO (CONCEPCION)
FECHA DE NACIMIENTO 1948-04-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILLER
V3344V2244
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PERIBONIO NICOLAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GONZALEZ CARLOTA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2015-10-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-10-19

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019
CNE
0017 M
0017 - 263
0905277273
PERIBONIO GONZALEZ NICOLAS RAMON
APELLIDOS Y NOMBRES
PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: GUAYAQUIL
CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
PARROQUIA: ROCAFUERTE
ZONA:

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

Benjam Peñaherrera
PRESIDENTA/E DE LA JRV

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

NOTARIA Vigésima Octava de Guayaquil

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0905399820

Nombres del ciudadano: VACA MARTINEZ MARITZA JANET

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO (CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 24 DE ENERO DE 1957

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACHILLER

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: VACA PEDRO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MARTINEZ NICERATA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE OCTUBRE DE 2015

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE JULIO DE 2019

Emisor: MARIA GABRIELA MANTILLA NARVAEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 28 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 196-242-89338

196-242-89338

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

AB. LUCRECIA CÓRDOVA
NOTARIA Vigésima Octava de Guayaquil

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a soporte@registrocivil.gob.ec

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090539982-0
APELLIDOS Y NOMBRES
VACA MARTINEZ
MARITZA JANET
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO (CONCEPCION)
FECHA DE NACIMIENTO 1957-01-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILLER
V3333V2242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VACA PEDRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTINEZ NIDERATA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2015-10-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-10-19
0010-5227

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018
CNE

392
JUNTA No.
392 - 342
NÚMERO
0905399820
CÉDULA
VACA MARTINEZ MARITZA JANET
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
GUAYAQUIL
CANTÓN
ZONA: 1
TARQUI
PARROQUIA

CNE
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018
CIUDADANA (O)
ESTE PROCEDIMIENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS
Denisse Urgilés B.
REPRESENTANTE DE LA JRVE

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país

NUMERO RUC:	0992714697001
RAZON SOCIAL:	LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
NOMBRE COMERCIAL:	LAUDESA
CLASE CONTRIBUYENTE:	OTROS
REPRESENTANTE LEGAL:	RECALDE ARBOLEDA FAUSTO XAVIER
CONTADOR:	PAREDES NARVAEZ JIMENA ALEXANDRA

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	13/05/2011	FEC. CONSTITUCION:	13/05/2011
FEC. INSCRIPCION:	28/06/2011	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	16/04/2018

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

- ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: JUSTINO CORNEJO Número: 2-4-39 Intersección: AV LUIS ORRANTIA Manzana: 110 Edificio: TORRE ATLAS Piso: 10 Oficina: 3 Referencia ubicación: FRENTE AL EDIFICIO GOBIERNO ZONAL Telefono Trabajo: 043904232 Telefono Trabajo: 042118034 Email: jparedes@laudesa.com.ec Web: WWW.LAUDESA.COM.EC Celular: 059571423

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO AFIC
* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

San derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean inferiores al 50% del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
JURISDICCION: 1 ZONA 8 GUAYAS CERRADOS: 0

SRI
16 ABR 2018

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Firma del Servidor Responsable
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SHBO111206 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 16/04/2018 16:14:08

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992714697001

RAZON SOCIAL: LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	**ESTADO**	ABIERTO	MATRIZ	**FEC. INICIO ACT.**	13/05/2011
NOMBRE COMERCIAL:	LAUDESA				**FEC. CIERRE:**	
					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: JUSTINO CORNEJO Número: 2-4-39 Intersección: AV LUIS ORRANTIA Referencia: FRENTE AL EDIFICIO GOBIERNO ZONAL Manzana: 110 Edificio: TORRE ATLAS Piso: 10 Oficina: 3 Telefono Trabajo: 043904232 Telefono Trabajo: 042118034 Email: jparedes@laudesa.com.ec Web: WWW.LAUDESA.COM.EC Celular: 059571423

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SE VERIFICO QUE LOS DOCUMENTOS DE SOPORTE Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN ORIGINALES PRESENTADOS PERTENECEN AL CONTRIBUYENTE

16 ABR 2018

Firma del Servidor Responsable

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SHBO111206 **Lugar de emisión:** GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO **Fecha y hora:** 16/04/2018 16:14:08

NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

laudesa

Guayaquil, 2 de abril del 2018.

Señor Abogado
Fausto Xavier Recalde Arboleda
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme en poner a su conocimiento que la Junta General, Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y *FIDEICOMISOS,*** *celebrada el día de hoy, tuvo el acierto* de elegirlo a usted como **GERENTE** de la sociedad, por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. A usted como **GERENTE** le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en forma individual, de acuerdo con lo establecido en los artículos décimo octavo y trigésimo octavo del estatuto social de la compañía.

La *compañía LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS,* se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Sexta del cantón Guayaquil, Doctora Jenny Oyague Beltrán, el 03 de mayo del 2011, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 13 de mayo del 2011. Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Sexta de Guayaquil, Abogada Olga Baldeón Martínez, el 21 de noviembre del 2017, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 8 de enero del 2018, se aumentó el capital autorizado, se aumentó el capital suscrito, y se reformó parcialmente el estatuto social de LAUDE S.A. LAUDESA *ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS. Mediante escritura pública* otorgada ante la Notaria Sexta del cantón Guayaquil, Abogada Olga Baldeón Martínez, el 15 de febrero del 2018, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 23 de marzo del 2018, la compañía LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS reformó su estatuto social.

Atentamente,

María José López Gómez.
Secretaria – Ad-hoc.

RAZÓN: ACEPTO el cargo de GERENTE de LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS. Guayaquil, 2 de abril del 2018.

Ab. Fausto Xavier Recalde Arboleda.
Nacionalidad: Ecuatoriana.
c.c. # 0910235050.

REGISTRO MERCANTIL GUAYAQUIL
LOS DATOS DE ESTA INSCRIPCIÓN CONSTAN EN HOJA DE SEGURIDAD ADJUNTA

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:15.451
FECHA DE REPERTORIO:03/abr/2018
HORA DE REPERTORIO:08:46

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha tres de Abril del dos mil dieciocho queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente**, de la Compañía **LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS,** a favor de ***FAUSTO XAVIER RECALDE ARBOLEDA***, de fojas **15.360 a 15.363,** Registro de Nombramientos número **4.366.**

ORDEN: 15451

Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 04 de abril de 2018

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la *veracidad y autenticidad* de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0309777

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

NOTARIA Vigésima Octava de Guayaquil

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

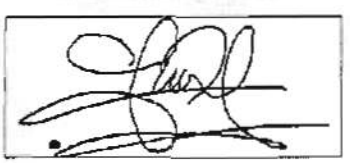

Número único de identificación: 0910235050

Nombres del ciudadano: RECALDE ARBOLEDA FAUSTO XAVIER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO (CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 24 DE OCTUBRE DE 1978

Nacionalidad: *ECUATORIANA*

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ORELLANA PEREZ GABRIELA DEL CARMEN

Fecha de Matrimonio: 30 DE JULIO DE 2011

Nombres del padre: RECALDE VITERI FAUSTO ADNELIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ARBOLEDA MONCADA ALICIA ARMENIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 3 DE AGOSTO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE JULIO DE 2019

Emisor: MARIA GABRIELA MANTILLA NARVAEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 28 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 191-242-89557

191-242-89557

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

AB. LUCRECIA
NOTARIA Vigésima Octava de Guayaquil

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes sea este documento escrito a soltrec@registrocivil.gob.ec

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

CERTIFICADO DE VOTACION

013

013 - 268

0910235050

RECALDE ARBOLEDA FAUSTO XAVIER

GUAYAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCION

DAULE
CANTON

ZONA

LA AURORA
PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANÍA

N° 091023505-0

RECALDE ARBOLEDA
FAUSTO XAVIER

GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/

1978-10-24

ECUATORIANA

CASADO
ORELLANA PEREZ
GABRIELA DEL CARMEN

FIRMA DEL CEDULADO

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

SUPERIOR

ABOGADO

RECALDE YITERI FAUSTO ADNELIO

ARBOLEDA MONCADA ALICIA ARMENIA

GUAYAQUIL
2015-08-03
FECHA DE EXPEDICIÓN
2027-08-03
CONF. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL OFICIAL

FIRMA DEL CIUDADANO

IDECU0910235050<<<<<<<<<<<<<<<
19781024M2027080 3ECU<<<<<<<<<<<
RECALDE<ARBOLEDA<<FAUSTO<XAVIE

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

p. LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

RUC Nº 0992714697001

FAUSTO XAVIER RECALDE ARBOLEDA

GERENTE

C.C. N° 0910235050

LA NOTARIA

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

ESTADO EN BLANCO

NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA DENOMINADO "FIDEICOMISO DONAVAN",** el mismo que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el dieciséis de julio de dos mil diecinueve. ***LO CERTIFICO.-***

ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA TITULAR VIGÉSIMO OCTAVA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA 28 GUAYAQUIL

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil